



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 219 -2016-MDEA

El Agustino, 01 ABR 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Expediente N° 4886-16, seguido por el señor **JUAN CARLOS NUÑEZ SOTOMAYOR**, y la señora **VANESSA ESTEFANY VILLANUEVA PACHECO**, ambos cónyuges representados por su apoderada la señora **KARINA YOVANA VILLANUEVA PACHECO**, inscrito en el Registros de Mandatos y Poderes de los Registros Públicos de Lima, en la Partida N° 13578046, quienes solicitan el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, normado por Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes con fecha 08 de Marzo del 2016, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 16 de Junio del 2012 en la Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima, para dicho efecto, ante esta municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, en cumplimiento del Artículo 11 del reglamento, con Informe N° 158-2016-UEC-SG-MDEA, la Unidad de Estado Civil, verifica que, se han cumplido con los requisitos en el Artículo 5 de la Ley 29227 y los Artículos 5 y 6 de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, efectivamente, conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 29227 y los Artículos 5 y 6 del Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2008- JUS), los recurrentes, presentan, declaración jurada de no tener hijos menores de edad y declaran no tener hijos mayores con discapacidad, asimismo se acompaña copias simples de los D.N.I. de la cónyuge, del cónyuge y de la apoderada de los cónyuges, la copia literal de la inscripción del otorgamiento de poder de la SUNARP, Partida N° 13578046, copia certificada del acta de matrimonio celebrado ante Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en el año 2012, con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha, la declaración Jurada de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y la Declaración Jurada donde expresan que el último domicilio Conyugal, es en la Mz. "F", Lote 109, Manzanilla # 2, Cercado de Lima.

Que, con la calificación debida, por la Unidad de Estado Civil, se señaló y realizó la Audiencia Única a que se refiere el Artículo 12 del reglamento, con fecha 23 de Marzo del 2016, donde los recurrentes ratificaron su voluntad de separarse, dejándose constancia escrita de dicha voluntad con su firma y huella digital.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que confiere la Ley del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Ley 29227, así como, su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges señor, JUAN CARLOS NUÑEZ SOTOMAYOR, y la señora VANESSA ESTEFANY VILLANUEVA PACHECO, de acuerdo a los considerandos expuestos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
ABOG. JORGE PIERRE ZAGORRE RETES
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE